Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA NURY CALERO
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARCELINO ZUÑIGA ROJAS
RADICADO : 2018-00072

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la petición vista a folio 50, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandante MARIA NURY CALERO.

Por lo anterior, se designa al abogado VÍCTOR ALEJANDRO MORALES, como apoderado de amparo de pobreza de la demandante, quien hace parte de la lista de amparo de pobreza conformada por este Juzgado. **Comuníquesele** al abogado la anterior determinación, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsa de copias ante las autoridades a que haya lugar.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la demandante referente a suspender el término para contestar la demanda, se advierte a la misma que no es procedente su petición por cuanto ya feneció el termino para ello, y en el proceso se encuentra ya fijada fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 59 **del** 15 JUL 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria